

CÁMARA DE SENADORES

SESION 23, EN 7 DE AGOSTO DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Composicion de la Corte Suprema en las causas especiales.—Solicitud de don P. Trujillo i retiro de empleados civiles. —Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar en la forma que consta en el acta los artículos restantes del proyecto de lei que dispone se agreguen jueces especiales a la Corte Suprema cuando se trate de juzgar causas de hacienda, de minas o de comercio. (*V. sesiones del 3 de Agosto de 1832 i 25 bis de Junio de 1833.*)

2.º Declarar terminada la discusion del proyecto de lei sobre jubilacion de empleados civiles propuesto por la Comision de Hacienda i encargar al señor Egaña traiga para la próxima sesion un artículo que fije las pensiones de retiro. (*V. sesiones del 30 de Julio i 10 de Agosto de 1832.*)

ACTA

SESION DEL 7 DE AGOSTO

Asistieron los señores Vial, Alcalde, Barros, Errázuriz, Egaña, Elizondo, Gandarillas, Huici,

Rodríguez i Meneses. Aprobada el acta de la sesion anterior, i no habiendo de qué dar cuenta, se pusieron en discusion la parte segunda del artículo 3.º del proyecto del señor Egaña sobre agregacion de Ministros de Hacienda, Comercio i Minas a la Corte Suprema de Justicia, i artículo 6.º del mismo proyecto, la una i el otro, reformados por su autor; i concluida la discusion, se aprobaron en los mismos términos en que estaban concebidos, quedando de consiguiente concluido el proyecto de lei en los términos siguientes:

«ARTÍCULO PRIMERO. La Corte Suprema de Justicia tendrá dos Ministros especiales de Hacienda, un Ministro especial de Comercio i un Ministro especial de Minería.

ART. 2.º Tendrá asimismo tres suplentes de Hacienda, dos de Comercio i dos de Minería, que por el orden de antigüedad en su nombramiento, subroguen a los Ministros especiales en los casos de recusacion, implicancia i cualquier otro en que éstos se imposibilitaren para el despacho.

ART. 3.º En todos los negocios de Hacienda, Comercio i Minas, en que la Corte Suprema de Justicia tuviere que conocer por haber declarado nula la sentencia pronunciada en la Corte de Apelaciones i retenido en su consecuencia el proceso, no podrá fallar sin la concurrencia de los respectivos Ministros especiales. Sin embargo, la providencia de sustanciacion, las de au-

diencia pública i las demás que a juicio de los Ministros ordinarios, no tuvieren fuerza de definitiva, ni infirieren gravámen irreparable, podrán en obsequio de la brevedad dictarse sin el concurso de los Ministros especiales.

ART. 4.º El Tribunal se entenderá completo para acordar i pronunciar sentencia, siempre que entre los Ministros especiales que indispensablemente deben concurrir i los Ministros ordinarios se llene el número de jueces que, en sus respectivos casos, requieren los artículos 58 i 60 de la lei de Administracion de Justicia, segun deba entenderse por regla jeneral en todos los Tribunales que tienen Ministros especiales.

ART. 5.º El Presidente de la República hará por esta vez, por sí solo, el nombramiento de los Ministros especiales de la Corte Suprema i sus suplentes, con arreglo a lo prevenido en los artículos 1.º i 2.º de esta lei. En lo sucesivo, en cada vacante que ocurra se hará el nombramiento por el Congreso.

ART. 6.º Los Ministros especiales i sus suplentes permanecerán en el ejercicio de este cargo durante su buena comportacion. No gozarán de sueldo por este ministerio; pero el mérito que contrajeren en su desempeño, será

preferentemente atendido para su ulterior colocacion o ascenso.

ART. 7.º Si llegare caso en que no hubiere el número requerido de Ministros especiales, por haberse imposibilitado para el despacho éstos i sus suplentes, entrarán a conocer los suplentes no implicados del mismo ramo señalados a la Corte de Apelaciones; i si aun así no se completare el número bastante, nombrará la misma Corte Suprema el suplente o suplentes que hayan de conocer en aquel determinado negocio. »

En seguida, se tomó en consideracion el proyecto de lei sobre retiro de empleados civiles, que con ocasion del reclamo hecho al Congreso por don Pedro Trujillo, ex-tesorero de la Aduana de Valparaíso, ha presentado la Comision de Hacienda, con el proyecto de decreto de la misma Comision a la solicitud de Trujillo; i concluida la discusion en jeneral, se levantó la sesion, quedando encargado el señor Egaña de traer para la siguiente redactado el artículo que espese las pensiones correspondientes por jubilacion o retiro, segun los años de servicio que cuenten los que las obtengan.—VIAL, Presidente.—*Meneses*, Secretario.